



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 10 AGO. 2018

Expediente: 110013335-017-2016-00388-00.
Demandante: María Elina Garzón
Demandado: INPEC
Tema: Fecha de Audiencia Inicial
Auto Sustanciación No.:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia, visto el informe secretarial que antecede.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervenientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

{••}

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del CPACA., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique

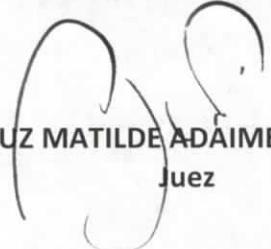
prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. CONVOCAR** a las partes, terceros y al Ministerio Público a la reanudación de la **AUDIENCIA INICIAL** para el día **LUNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, a las 8:30 am., la cual tendrá lugar en las Salas de Audiencia del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, dentro de los procesos referentes, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.
- 2. RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. **ANA CECILIA MELO MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía No.31.841.634 de Cali (Valle del Cauca) y Tarjeta Profesional No. 40.094 del C. S. de la J. para que actúe en representación de la accionada **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, de conformidad y para los efectos del memorial poder visible a folio 150 del expediente.
- 3. ACEPTAR** la renuncia presentada por la Dra. **ANA CECILIA MELO MOLINA**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la accionada **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, de conformidad con el memorial visible a folios 188 al 190 del expediente por aceptación de retiro de la institución en razón al reconocimiento pensional de la apoderada.
- 4. REQUERIR** al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, para que designe apoderado judicial que lo represente en el proceso de la referencia y asista a la audiencia inicial convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy 11 AGO. 2018 a las 8:00 am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO